



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-660-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, con referencia **MI-010-003-2014**, derivado del seguimiento a las recomendaciones al Control Interno contenidas en el Informe de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce y de referencia MI-010-002-2012, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivo específico el siguiente: **1)** Determinar si las recomendaciones fueron implementadas en base a lo establecido en el numeral 2.90 de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, NAGUN; **2)** Comprobar el grado de implantación de las recomendaciones emitidas por Auditoría Interna y la Contraloría General de la República; **3)** Solicitar y verificar la información que sustente el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría; y, **4)** Realizar comprobación física de conformidad a las recomendaciones dadas en los informes de auditoría. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El informe que se examina concluye que como resultado de la aplicación de procedimientos de Auditoría Especial de seguimiento de recomendaciones se determinó que la entidad auditada ha cumplido en un 100% la implantación de la recomendación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-660-15

contenida en el informe de auditoría interna ya referido. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Se admite el presente Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, con referencia **MI-010-003-2014**, derivado del seguimiento a las recomendaciones al Control Interno contenidas en el Informe de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce y de referencia MI-010-002-2012 emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**; y, **II)** Por el cumplimiento del 100% de las recomendaciones no se establece responsabilidad a los servidores públicos auditados. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/Mireya/Ana*